

Villa Regina, 26 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "T., C. S/ INTERNACIÓN-VR-00238-F-2026-" de los que;

RESULTA:

Que en fecha 19/03/2026, obra certificación por secretaria en el que consta informe de la psicóloga Mariana Gómez del Hospital de Villa Regina poniendo en conocimiento de la internación involuntaria de la Sra. C.C.T. D.3., quien se encontraba atravesando cuadro delirante y con ideación paranoide. Se informa además que la paciente es usuaria del Servicio de Salud Mental, no teniendo consciencia de enfermedad y que se remitirán los informes pertinentes.

En la misma fecha se da inicio de las actuaciones en orden al marco legal previsto por la ley 26657 (Ley nacional de Salud Mental) y se ordena al Hospital Área Programa de Villa Regina el envío de los informes requeridos por la normativa vigente. Asimismo, se da vista e intervención a las Defensorías de Pobres y Ausentes para que asuman la representación de la paciente.

Que en fecha 20/03/2026, obran agregados los informes remitidos por el Nosocomio local dando cumplimiento a la normativa Ley Nacional N° 26.657, respecto de los arts. 16 y 20 a saber: Datos sobre el entorno familiar y datos del paciente, Informe social, consentimiento informado, informe datos del equipo médico interviniente, informe dirigido a órgano de Revisión Provincial y captura de mail para su toma de razón y tiempo aproximado de internación y tratamiento.

Que en fecha 20/03/2026 se presenta la Dra. Ana Elisa Gómez Piva asumiendo la representación técnica de la paciente en los términos del art. 22 Ley 26.657, notificándose de todo lo actuado.

Ante el requerimiento de la presentante, se aclara su petición y no siendo para más, y reunidos los recaudos determinados por ley, en el día de la fecha pasan los presentes a resolver.

CONSIDERANDO: encontrándose los presentes en condiciones de resolver en los términos del Art. 21 de la Ley 26657, tendré en consideración los requisitos dispuestos por los Arts. 16 y 20 de la mencionada ley nacional.

Que la internación se da en el marco de atención por guardia de la Sra. C.C.T. DNI 35.747913 es asistida, y trasladada al nosocomio local por la policía y la ambulancia desde su hogar, con alteración del contenido y curso del

pensamiento e ideación paranoide. Sin conciencia de enfermedad.

Se concluye que no es viable el tratamiento ambulatorio y se indica internación involuntaria ante el riesgo para sí y para terceros.

Que al momento de su evaluación presenta ideación paranoide, excitación psicomotriz, delirio. Como diagnóstico presuntivo presenta F20 *esquizofrenia* y F19.2 *Síndrome de dependencia de múltiples drogas y de otras sustancias psicoactivas*, posee CUD. Se informa tiempo estimado de internación de 15 días, el mismo se encuentra suscripto por los profesionales las Licenciadas en Psicología Mariana Gómez y María Carolina Ciccioli.

Obran agregados la historia clínica, tratamiento consignado y evolución de la paciente, como profesionales intervinientes los Lic. en psicología Mariana Gómez, y el medico generalista Dr. Daniel Muñoz

El consentimiento informado se encuentra suscripto por las dos profesionales intervinientes atento que el estado de la paciente no permitía brindarlo en forma plena y ningún familiar pudo hacerlo

De la Reseña Social suscripta por la Lic. en Servicio Social Sofia Tovani. surge que la paciente ingresó por guardia el día de 19 de marzo de 2026, con ideación paranoide, excitación psicomotriz y delirio. Que la Sra. C.C.T. es paciente de salud mental desde el año 2022, quien inicia tratamiento por policonsumo. Que a la fecha no presenta adherencia a tratamiento ni voluntad de sostener espacios socio terapéutico. Que la misma ha registrado múltiples ingresos al hospital por el mismo motivo vinculado al consumo de sustancias. Que posee escaso acompañamiento familiar durante la internación dado que su progenitora Sra. S.C. se encuentra a cargo de los hijos de C..

A esta altura considero que los informes reseñados dieron cumplimiento con los requerimientos que la ley mencionada prevé, en tanto ha quedado corroborado el estado de riesgo del paciente para sí, tratamiento prescripto, datos del paciente y su familia y la intervención de dos profesionales del servicio asistencial.

Que en consecuencia **RESUELVO:**

I) Tener por acreditados los extremos exigidos para la internación de la Sra. C.C.T. DNI 3. desde el día 19 de marzo de 2026.

II) Hágase saber al Hospital de Villa Regina la resolución dictada. Sin perjuicio de ello, requiérase al nosocomio remita informe de alta y estado de evolución de la paciente

C.C.T. D.3., líbrese oficio por Secretaría.

III) Notifíquese a Defensoría Oficial I vía PUMA.

Regístrese y comuníquese-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA